

	MINTRABAJO	No. Radicado	08SE201874250000000598
		Fecha	2018-02-19 07:21:51 am
Remitente	Sede	D. T. CUNDINAMARCA	
	Depen	DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL	
Destinatario	JORGE BERNATE		
Anexos	1	Folios	4
			
COR08SE201874250000000598			

Facatativá, Cundinamarca

Al responder por favor citar este número de radicado

NOTIFICACION POR AVISO

Señor
JORGE BERNATE
Ciudad.

ASUNTO: Expediente 145601 de 2015 – Notificación Resolución 00549 de 2017

Por el presente se NOTIFICA POR AVISO el contenido de la **RESOLUCION** número **00549** de fecha **28 de Noviembre de 2017**, suscrito por el Director Territorial de Cundinamarca, decisión a través del cual se dispuso el ARCHIVO, de la averiguación en referencia.

En consecuencia se remite en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida, en Tres (3) folios, Se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso o de la desfijación en pagina web, según sea el caso luego del cual inmediatamente empezara a correr el termino de diez (10) días hábiles para que interponga y sustente los recursos de reposición ante el Director Territorial de Cundinamarca y/o apelación ante la Dirección de Riesgos Laborales, según sea el caso.

Atentamente



NANCY JEANNETHE PULIDO RUEDA

Anexo: Tres (3) Folios.
Elaboró/Revisó/Aprobó: NPulido



**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA**

RESOLUCION No 0000549

(28 de Noviembre de 2017)

“Por medio del cual se archiva una Averiguación Preliminar”

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 91 del Decreto Ley 1295 de 1994, Artículo 15 de la Resolución 1401 de 2007, Ley 1562 de 2012 Artículo 13, Resolución 2143 de 2014 y Decreto 1072 de 2015 Artículo 2.2.4.6.36

CONSIDERANDO

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a decidir si formula cargos o se abstiene de hacerlo ordenando el archivo del expediente, como resultado de las diligencias adelantadas en cumplimiento del **Auto No. 0540 de fecha 17 de Marzo de 2016**, y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de la averiguación preliminar número 145601 del 11 de agosto de 2015 iniciada contra la empresa UNIVERSAL CORPORATION ITA SAS, por queja presentada por el señor JORGE BERNATE, por accidente de trabajo ocurrido el 16 de septiembre de 2010.

Las actuaciones desarrolladas fueron surtidas con base en los fundamentos fácticos que se proceden a describir:

2. IDENTIDAD DEL INTERESADO

UNIVERSAL CORPORATION ITA SAS, con NIT 900729625-8 **Último domicilio registrado:** Avenida 13 Carrera 4- 05 Local 131 C D 1. Mosquera. Cundinamarca.

3. RESUMEN DE LOS HECHOS

Las actuaciones desarrolladas fueron surtidas con base en los hechos que se describen a continuación:

Con fecha 11 de agosto de 2015, el señor JORGE BERNATE, solicita el inicio de investigación a la empresa ITA INTERNACIONAL LTDA Y/O UNIVERSAL CORPORATION ITA SAS por el presunto no accidente de trabajo ocurrido el día 10 de septiembre de 2010 y pago de prestaciones sociales (folio 4);

Continuación del Resolución

Mediante auto número 00540 de fecha 16 de marzo de 2016, se avoca conocimiento de la queja, se declara abierta la averiguación preliminar a UNIVERSAL CORPORATION ITA SAS y se decretan la práctica de pruebas.

A folio 10 se encuentra constancia de fecha 25 de febrero de 2016 suscrita por la doctora JOHANA PARDO VARGAS, en la que refiere que en la dirección que aportó el quejoso hay una bodega que se encuentra ala venta y no hay personas que abran o den razón alguna.

4. FUNDAMENTOS JURIDICOS

4.1 COMPETENCIA

Es competente esta Dirección para adelantar Investigación Administrativa Laboral por disposición expresa de la **Resolución 2143 de 2014 Artículo 1o.** *Los Directores Territoriales de Antioquia, Atlántico, Bogotá, D.C., Bolívar, Boyacá, Caldas, Cauca, Cesar, Córdoba, Cundinamarca, Guajira, Huila, Magdalena, Meta, Nariño, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Santander, Tolima y Valle del Cauca, tendrán las siguientes funciones...*

8. Conocer y resolver en primera instancia, previa instrucción del Inspector de Trabajo, las investigaciones administrativas por riesgos laborales y salud ocupacional, hoy Seguridad y Salud en el trabajo e imponer las sanciones conforme a lo señalado en el artículo 91 del Decreto número 1295 de 1994 y en el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 por el incumplimiento a las disposiciones legales sobre el Sistema General de Riesgos Laborales. La segunda instancia sobre las providencias proferidas por los Directores Territoriales relacionadas con el Sistema de Riesgos Laborales será conocida por la Dirección de Riesgos Laborales.

Señala también el Artículo 91 del Decreto 1295 de 1994 la competencia para la imposición de sanciones así: "Le corresponde a los Directores Regionales y Seccionales – Hoy Directores Territoriales - del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social imponer las sanciones establecidas a continuación..."

Las anteriores normas concordantes con el Artículo 15 de la Resolución 1401 de 2007, Ley 1562 de 2012 Artículo 13, Resolución 2143 de 2014 y Decreto 1072 de 2015 Artículo 2.2.4.6.36, establecen la competencia de esta Dirección para proferir pronunciamiento dentro de esta averiguación preliminar

4.2 CONSIDERACIONES DEL DESPACHO Y ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS EN QUE SE BASA

El Artículo 52 de la Lay 1437 de 2011 señala. "**Caducidad de la facultad sancionatoria.** *Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado ...*

...Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución".

Revisada la queja se presenta ante este Ministerio en el año 2015, se observa que ya habían transcurrido 5 años desde el año 2010 presunta fecha del accidente al año 2015, lo cual nos permite

Continuación del Resolución

concluir que para la fecha en que se presenta la reclamación ya había cesado la facultad sancionatoria por parte de este Ministerio y no era procedente la continuación de la averiguación preliminar.

5. CONCLUSIONES DEL DESPACHO

El Despacho al revisar el expediente no encuentra prueba que indique la efectiva ocurrencia de accidente en mención, al leer el caso presentado mediante escrito de agosto de 2015, se puede observar que el señor JORGE BERNATE acudió en diferentes oportunidades ante este Ministerio y se le indicó las actuaciones a realizar, sin embargo al parecer no fueron de recibo del señor BERNATE.

A lo anterior se suma lo ya mencionado con respecto a la facultad sancionatoria de esta Ministerio, que para la fecha en que se presenta la queja por parte del señor JORGE BERNATE, ya había caducado la facultad sancionatoria por cuanto habían transcurrido cinco (5) años de la ocurrencia del presunto hecho.

Con fundamento en las actuaciones realizadas por parte de los Inspectores de Trabajo comisionados, este Despacho se abstiene de formular cargos y dar inicio al procedimiento administrativo sancionatorio contra la empresa **UNIVERSAL CORPORATION ITA SAS**, en observancia a los principios del debido proceso y publicidad aplicables a las actuaciones administrativas aquí adelantadas y en cumplimiento de la constitución política y las leyes especiales.

En mérito de lo expuesto esta Dirección,

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** de la Averiguación Preliminar 145601 del 11 de agosto de 2015 iniciada contra la empresa **UNIVERSAL CORPORATION ITA SAS**, con NIT 900729625-8, por los motivos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a las partes jurídicamente interesadas **UNIVERSAL CORPORATION ITA SAS**, con NIT 900729625-8 **Último domicilio registrado:** Avenida 13 Carrera 4- 05 Local 131 C D 1. Mosquera. Cundinamarca y al querellante señor **JORGE BERNATE** a través de la pagina web de este Ministerio al no reposar dentro del expediente dirección alguna para efectos de notificación, e infórmeles que contra el Presente acto administrativo, proceden los recursos de **REPOSICIÓN** ante esta Dirección y el de **APELACION** ante la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, interpuestos y debidamente fundamentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso.

ARTÍCULO TERCERO: LIBRAR las comunicaciones para la Notificación correspondiente de acuerdo a lo señalado en el artículo 66 y ss de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PABO EDGAR PINTO PINTO

Director Territorial de Cundinamarca

10/10

10/10

10/10

10/10

10/10

10/10

10/10

10/10